

**PROCESO. DECLARATIVO – CANCELACIÓN O EXTINCIÓN DE HIPOTECA
RADICADO: No 680014003-023-2019-00474-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la parte demandada, obrando a través de apoderado judicial, contestó en término la demanda, sin ejercitar oposición alguna.

Aunado a lo anterior, constata el Despacho que para la resolución del caso de la referencia no se requiere de la práctica de pruebas, siendo para ello suficiente la valoración de las documentales allegadas con la demanda y el escrito de contestación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por presentado en término el escrito de contestación a la demanda.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes que en el proceso de la referencia se proferirá sentencia anticipada, con apoyo en lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

TERCERO. RECONOCER al abogado PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO, identificado con la C.C. 91.252.621, y T.P. 83.305 del C.S., de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría vuelva el proceso al Despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'J. Alfonso Oquendo Monsalve', with a stylized flourish at the end.

JESUS ALFONSO OQUENDO MONSALVE

Juez